

FRANCISCO JESÚS LÓPEZ IGLESIAS, con [REDACTED] en calidad de **Presidente de la Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna** y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y **MARÍA DEL ROSARIO VALDERREY GARCÍA**, con [REDACTED] en calidad de **Presidenta de la Junta Vecinal de Velilla de la Valduerna**, y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] ante V.I. comparecen y como mejor proceda en Derecho

EXPONEN las siguientes alegaciones que las Entidades Locales que representan quieren hacer al Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero 2022-2027:

1ª.- El río Duerna, en cuyas riberas se sitúan las poblaciones de Velilla y Castrillo de la Valduerna, sufre un fuerte estiaje durante los meses de julio, agosto y septiembre de modo que su caudal no permite acometer las necesidades de riego que demanda la actividad agrícola que es prácticamente la única actividad económica de las dos poblaciones y del resto de la cuenca del río. Durante los meses de julio y agosto los riegos en los pueblos que se hallan situados aguas abajo se realizan mediante pozos, que se recargan con la derivación de agua del río Duerna al río Peces.

Para evitar el citado estiaje se pensó en algún momento por las autoridades competentes en la construcción de un embalse, pero actualmente los requisitos medioambientales y la propia presión social harían difícilmente viable un pantano, por lo que solo se podría paliar la reducción del caudal en el verano con el diseño y la construcción de pequeñas balsas en el curso alto del río Duerna (masas de agua códigos 141, 145 y 146). Estas balsas no solo servirían para mantener un caudal ecológico adecuado en el río sino también para garantizar un adecuado suministro de agua potable a las diversas poblaciones. En este sentido, recordaremos que entre los objetivos de la planificación hidrológica (artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) se hallan los de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

2ª.- Que los pueblos de Velilla y Castrillo de la Valduerna cuentan con la concesión de una presa sobre el río Duerna que abastece de agua a la Zaya, canal de riego natural, sobre el que se asientan diez molinos, dos aserraderos y dos pisonos o batanes. Este cauce o Zaya puede considerarse como cauce histórico pues ya figuraba como tal en el Catastro del Marqués de la Ensenada.

En la Zaya de Velilla y Castrillo concurren, además de la ya expuesta, otras razones para que no sea considerada simplemente como una acequia de riego, como el abastecimiento a los pozos de agua de los que se sirven ambas poblaciones para el uso doméstico, limpiar el agua que sale de las depuradoras, el mantenimiento de la flora y fauna que vive en sus márgenes y su cauce: truchas, barbos, escallos, ranas y diversas aves; y, asimismo, los posibles usos turístico y educativo de sus márgenes mediante el recorrido por los molinos y los batanes, usos que podrían revitalizar la deteriorada economía local de ambas localidades y contribuir así a combatir la galopante despoblación.

Para que la Zaya pueda seguir utilizándose como se ha venido haciendo tradicionalmente a lo largo de los siglos, para que se mantenga un caudal ecológico durante todo el año y para hacer posibles otros usos (suministro de agua potable, turístico, educativo, etc.), es preciso que se cambie la naturaleza jurídica de la misma pasando de ser un canal de riego a una masa artificial de agua, según la definición de los artículos 2.8 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y 40 bis del Real Decreto Legislativo, esto es, una masa de agua superficial creada por la actividad humana. Recordaremos en este punto que la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo impone a los Estados miembros la obligación de proteger y mejorar todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

Por todo lo expuesto

SOLICITAN a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO que se tengan por hechas estas alegaciones al Plan Hidrológico de la Cuenca y, consecuentemente, que se construyan las necesarias balsas de regulación en el curso alto

del río Duerna y que se cambie la naturaleza jurídica de la Zaya de Velilla y Castrillo de la Valduerna pasando de ser canal de riego a masa de agua artificial.

En Castrillo de la Valduerna, a 7 de abril de 2019



Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero. Calle Muro, 5.
Valladolid